

Felipe Aranco



Felice Maria natural del lugar de Eraticen agredid el
Habr de este Real, i Maria Collegio de Santiago de
Huesca i conforme alas constituciones real sa menester
probar Lengua i las demas condiciones que en los
articulos del interrogatorio que con esta baga piden.
Hace el Collegio Confianza de Vm. cargando en su
Concueria la uerificacion de dichos articulos, i aqui
suplicamos a Vm. las tome a su cargo, porque
espera el Collegio uerdran con la uerdad, i iusti-
ficacion, que de persona tan exemplar i chuida
nada espera.

El Oro a V. m. De este Collegio Maria de
Santiago de Huesca XLV. Emperador Carlos
Quinto, Mayo a 21 de 1662

Joseph Vizana

Marta Rector. D. Pedro Vizana

Confianza

Don J. J. de Alfaro. Para Secreto

Intengatons por el qual se han de examinar los Religiosos de la Limpresa
Vida, i Costumbres de Terceiros Monjes para ser admitidos a formar parte
del Colegio Monje de Santiago de Barba

- 1 Primeramente San des de interrogados los dichos testigos i confesaron
que el dicho natural de Espana, i si saben quanto tiempo tiene,
quanto tiempo en guelo amasen, i de que i si tiene diez o ocho años o mas.
- 2 Itt i si conocen a un Padri i Madre i quanto tiempo, de que, como se
llamaban, donde vivian, i que arte de vivir tenian =
- 3 Itt i si conocen a uno a buelos de parte de padre i Madre del o ho
oposito i que declaran quanto tiempo lo conocieron, como se llamaban,
donde vivian, i que arte de vivir tenian =
- 4 Itt i si saben que el o ho oposito i sus padres, i buelos sean Christianos
viejos de naturaleza, limpios sin faja ni mancha de bledos, moros,
o otra mancha sospechosa, i si han sido, son kendos, i reputados
por tales comun i publicamente, i si de ellos, o alguno de ellos se
ha dicho, o se entiende en algund tiempo cosa en contrario, di-
gan todo lo que saben i como lo saben, i por que linea les toca
esto muy particular
- 5 Itt i si saben, an oido, o entendido que el dicho oposito, o su padre
o auuelos, o alguno de ellos ait sido preso, penitenciado, o el
santo officio de la Inquisicion, o apartados publicamente, por
alguna otra Justicia Ecclesiastica o Secular, Declaren como quando
donde, i por que suer i la causa por que eyan en todo lo que con-
viene.
- 6 Itt i si saben que el dicho oposito sea hombre conrado buen
honra i de buena fama i reputado, o si esta apocada o
condenado por Justicia, por algun delito grave, o enorme que
ait cometido, o que esta por ello mandado prender =
- 7 Itt i si an tenido o ha oido o oido oposito, particular, i si qual
sea auto i entendido sea hombre bueno, de buen seso, honesto,
de buenas costumbres de buena i apacible conversacion i si es
esquandoso, amigo de riñas, i de vicio =
- 8 Itt i si saben que el dicho oposito sea, o, aia sido fraile, o, canonigo de
qual profeso, o, hermitano eyan lo que saben, i como lo saben, i si
ei calado por palabras de pecar i con quien =
- 9 Itt i si saben han entendido que el dicho oposito ait estado, o este amante
gan publicamente, o, que sea publicamente vision de muger, o
fuya, o si es hombre blasfemo, que sea mucho o que este en todo
el o en otras otras cosas =

Informaciones de
Philippe Maco
Jarama 25

1^o *Atte* se sabe o an entendido que el dicho aporrito asi tenido
o tenga Dubio, Leya, o qual de San Lucas o otro mal con
tadura i si el hombre Juri i de Buena complexion.

2^o *Atte* si saben que todo lo sabido es publico i tal es de ella la voz
Comun i fama publica.

Por cada uno de los quatro guaros que son los quatro abuelos
tomara Von Deposition, de cinco, seis testigos i de los
padres aduicados a Von. que no sean deudos de Cruxen
diente, i sea todo arroyo i de todas las informaciones ley
terminen Von a este Collegio.

Testigo Pedro de Paula natural de Lugar de la Anglesia aldea
de Santa y vecino de este Lugar de Granen y mas dicho ha
gan de edad de dos años y oide de ella de veinte años
por mas o menor fue interrogado en el primero articulo
y respondio que conoce a Felipe de Masco segundo de este
nombre natural de este Lugar de Granen y que tiene mas de
ciento años y que le conoce del de su nacimiento aya el dia pa
sente por estar tenido mucha comunicacion en la casa de los pa
dre y madre de dicho. Lo cual dijo ser verdad por el juramento.

2^o Al segundo articulo respondio y dijo que conoció al padre de
Felipe de Masco segundo de este nombre y que se llamaba Pe
dro de Masco primero de este nombre y que le conoció mas
de veinte años por estar le visto en la casa el dicho Felipe de
Masco mas de veinte años y absteni de mucha comunicacion
criada con el dicho Felipe de Masco primero de este nombre y que vivia
con el dicho Felipe de Masco en Granen y era natural y vecino de
el dicho Felipe de Masco en Granen y era natural y vecino de
dicho Lugar y que era labrador y que conoció a la madre de Fe
lipe de Masco segundo de este nombre y que se llama de Ota mas ha
ce de Masco segundo de este nombre y que se llama de Ota mas ha
ce de gente por absteni de mucha comunicacion en
la casa de los dichos y que era una mujer de labrador por estar
afuera de los dichos con Felipe de Masco primero de este nombre
todas las cosas de verdad por el juramento echo.

3^o Al tercero articulo respondio el dicho y dijo que no conoció a
la abuela por estar mucho tiempo esidiendo afuera que no se
que el abuelo de Felipe de Masco segundo de este nombre se
llamaba Pedro de Masco y que era labrador y que no se
sabe a la abuela de Felipe de Masco segundo de este nombre y que se llama
de Masco de Masco los dichos eran abuelos de padre de padre y que
comunicacion mas de veinte años por estar le visto de el criado en
esta mas de veinte años y absteni de mucha comunicacion en
esta mas de veinte años y el arte de los que tenian era Criados de Criados
la hacienda por que era una mujer de labrador todo lo dicho
se dice por el juramento echo.

4^o Al cuarto articulo respondio y dijo que nunca conoció al abuelo
o padrino de Felipe de Masco segundo de este nombre y que
no se dice que se llamaba Pedro de Masco y que no se dice
antiguo fue Christiano viudo de natural de la Anglesia sin casa ni

macula de Judis ni mas ni otra macula sospechosa que
conoce a Felipe de Masca segundo de este nombre y que cono-
ce a abuelas paternas llamada Maria de Masca y que conoce
a Gabriel de do man de dicho Felipe de Masca segundo de
este nombre y que conoce a Felipe de Masca primero de
este nombre y que fueron y son Cristianos viejos de una
familia de linaje con una misma casa de Judis moros o de
macula sospechosa y que ambos son benidos y reputados
portales comun y publicamente y de algunos de los dichos
entendidos suplico o cubiera en dicho en contrario lo
manifestara por el juramento echo en

9º Al quinto articulo respondio el dicho y dijo que notable que
Felipe de Masca segundo de este nombre ni aparece y nadie
del dicho ni abuelos paternos aianta de Castorados por el an-
to oficio de la Inquisicion ni presta algunos de ellos ni aparecen
publicamente ni penitenciarlo por el dicho santo oficio ni por
otra justicia eclesiastica ni secular y si moviera saberlo alabde
el dicho lo cubiera visto o no o entendido lo cual no lo habia ni
o ido ni entendido por el juramento echo

6º Al sexto articulo respondio y dijo que sabe que Felipe de
Masca segundo de este nombre el nombre honrado y que tiene
justa la que el buen Cristiano y de buena familia y reputa-
cion y que sabe no esta apocetado ni condenado por publica-
cion y que algunos que se han oido como ni sabe lo que cometido ni
por de dicho alguno que se han oido como ni sabe lo que cometido ni
mandado por el presidente lo cual no lo cubiera cometido lo que
habia dicho o entendido y que no lo habia ni oido ni enten-
dido por el juramento echo

7º Al septimo articulo respondio y dijo que teniendo en mu-
cha estimacion fides y comunicacion con el dicho Felipe de
Masca segundo de este nombre particularmente a lo que y en com-
pania de otros y que a lo que el es un hombre de buen seso
honesta de buena conciencia de buena y apacible comestacion
y que no es el candidato ni amigo de nadie ni de ninguno lo
cual dice verdad por el juramento echo en

8º Al octavo articulo respondio y dijo que sabe que el
dicho Felipe de Masca segundo de este nombre no es ni
apita fide ni canonigo regular, profeso ni ermitano lo
cual dice verdad por el juramento

9º Al nono articulo respondio y dijo que notable ni an-
tendido que el dicho Felipe de Masca segundo de este
nombre aia estado ni este amancebado publicamente
ni secreto ni que sea publicamente visto de sus des-
nos jueces y que no es hombre blasfemo que jure mucho y que
no es talento portal y auido el dicho Felipe que no lo
ocasiona que le ha comunicado no le ha oido ni juramento
ni una malapalabra y que notable tenga un amor mal
bien lo cual dice verdad por el juramento

10º Al decimo articulo respondio y dijo que no sabe
ni ha entendido que el dicho Felipe Masca segundo
de este nombre aia tenido o tenga o haya o sea
o mal de san Lucas o lo mal contra esto y queda
de el ombre sano y de buena complexion local di-
ce verdad por el juramento

11º Al undecimo articulo respondio y dijo que sabe
ni ha entendido que el dicho Felipe de Masca segundo
de este nombre aia tenido o tenga o haya o sea
o mal de san Lucas o lo mal contra esto y queda
de el ombre sano y de buena complexion local di-
ce verdad por el juramento

N.º 3.º En Noguey de fecha de treinta y tres años poco mas o menos
Natural del Lugar de Noguey del de Laredo obispado de Tarragona
en Lancia Vinos al Lugar de Robres de fecha de treinta y tres años
poco mas o menos y al lado de presentandichos Lugares y abet
tenido en el hemericio de de los dichos treinta y tres años hasta el
presente, testigo interrogado dice y responde lo que le acuerda de
buena memoria de dichos Lugares de unos cincuenta y cinco años
a esta parte y que Conocio a Domingo de la Natural yesterinos
de dicho Lugar de Robres abuelo materno de Felipe de Alario te
quedo de este nombre y que le Conocio veinte años poco mas o me
nos y que el nacimiento que Con el dicho Robres por los de
cino el dicho testigo de Domingo de los y tener Con el dicho mi
cho Conunacion y estar en un mismo Lugar y que Conocio al
abuelo materno de Felipe de Alario quando se este nombre Poma
da Maria de Franco mujer que fue de Domingo de los alacualta
Conocio de unos pocos mas o menos por abet tenido comunicacion Con
a vida de dichos yesterinos y estar en un mismo Lugar y que en
adicha Natural de el Lugar de Robres y que eran labradores
de lo cual dijo verdad por el juramento.

Al Cuarto artículo respondio dho que los dichos Domingos de
Oro y Plana de Franco abuelos ~~maternos~~ de el dicho Señor de Na-
ca segund de este nombre eran Antiguos Viejos de naturaleza
limpios sin raca ni mancha de Judios, mas lo era mancha de
Chinos y que anti de benidos y reputados por tales Comunes publi-
camente y entendidos o supiera o tubiera entendido cada
Cada en Entrar lo manifiestava dho local de Jo debarido por
el Guarnaminto ~~ago~~.

Al 9º Al quinto artículo respondiendo y digo que notable ni a tenido ni
saber que el dicho Domingos de Obis, Meriade Franco cianfido
por alguna de ellos ni presenciado por el Santo Oficio de la
inquisición o apentado o publicamente por algunos o Justicia
ecclesiastical o secular Los L dicho digo tenberidos por el Gremio
mundo etc.

Al encare artículo Respondio y dijo que todo lo sobre dicho es publico y tal q de ello la voz comeni a panna publica por el furo

Don Juan de los Rios vecino de este Lugar de Granen de ida
demanda de treinta años Vice Conde a Felipe de Alvarado segun
de este nombre natural de Granen y quiere mas de con
te ante y ante el Conde de la Maricamacho ante el Jefe de
te por años deido mucha comunicacion en la casa del padre y
madre del dicho y otros en un mismo Lugar Local dize de des
Vad por el juramento echo

2.^o Segundo artículo correspondiente a dho que Anasco al padre de Felipe de Marao segundio de este nombre que se llamaba Felipe de Marao primos de este nombre y de dho de semitudo finzpo como y menos y que el consentimiento que con el dicho tubo fue por comunicas de enmucha e capanto y tener mucha en badas e tras en Capitel dho y que el dho Felipe de Marao primos de este nombre vivia en Capanto y en badas e y natural de dho lugar de la Sabana el dho Felipe Anasco ala madre de dho Felipe de Marao segundio de este nombre llamada y Isabel de dho y que hace la Anasco vende anay y como o menos por abo e comunicas con muchos o capanto y por dho la dho Anasco de Anasco a la dho al el diapiente de la Sabana todos lo cual dho de verdad por el pua qunto esto dho.

B. Al presente artículo respondí y dije que no conocía a Pedro de Maso abuelo de Felipe de Maso segundo de este nombre por haber muchos años e di punto y el dicho Pedro de Maso es una abuela paterna de Felipe de Maso segundo de este nombre que me iba decir a muchas personas antiguas era labrador y que era natural u vecino de C. Tancun y que estaba reputado por hombre de bien que conocía la abuela materna de Felipe de Maso segundo de este nombre y que se llamaba María de Maso y que la conocía unos ochenta o sesenta años poco mas o menos y que la conocía por estar en un mismo lugar y al presente ya ha fallecido por estar en un mismo lugar y al presente he comunicado con muchos capitanes de la cual digo ser verdad por el juramento etc.

4. Al Cuarto artículo no pondria respuesta Dijo como asi con
bien dicho que no casaria alabilla paterna de Felipe de Alas
co segund de este nombre pero que ois decir amuch y est
mas antiguo que llamaba Pedro de Alas y que fue hij
fiano hijo de natural de limpo vir taca mi mancula de
judis mi mato ois oia mancula no pedita y que casara afe

que de Marco segundo de este nombre y abuela pater
na Pamela Maria de Fuen y a Felipe de Marco primero de
este nombre que los conosci ellos dichos y que conosci a Ysabel
de otro nombre de dicho Felipe de Marco segundo de este
nombre que ha son y son Christianos viejos de nativitate
limpios sin hacer ninguna de gadios malos o obra mala
ni peccados y que ansí y contenidos y requeridos por tales
comun y publicamente por de algunos de los dichos entendien
esta en contrario o subrepticia o ide deis manifestacion por
el juramento echo en

5º Al quinto articulo respondio y dixo que no sabe ni ha oido
deir que Felipe de Marco segundo de este nombre ni el padre
o madre del dicho ni los abuelos pateros avian de Capli
o madre del dicho ni los abuelos pateros avian de Capli
gades por el santo oficio de la inquisicion ni por alguno
de ellos ni apertado publicamente ni penitenciado por
el dicho santo oficio ni por otra justitia eclesiastica
ni seglar que hubiesen sucedido alguno de dicho lo hubie
ra visto oido o entendido lo cual no lo sabe oido ni en
tendido por el juramento echo en

6º Al sexto articulo respondio y dixo que sabe que Felipe de Marco
segundo de este nombre el hombre narrado y que tiene por tal y que
es buen Christiano y de buena fama y reputacion y que sabe que no es un apocri
fo ni condenado por justitia por el dicho alguno ni tiene en su vida lo que
cometido ni mandado por ello prender lo qual si lo hubiese cometido lo
hubiera sido preso o entendido y que no sabe ni oido ni entendido
por el juramento echo

7º Al articulo respondio y dixo que atende en mucho a sus oidos y comunicacion
con el dicho Felipe de Marco segundo de este nombre y que sabe que no es un apocri
fo ni condenado por justitia por el dicho alguno ni tiene en su vida lo que
cometido ni mandado por ello prender lo qual si lo hubiese cometido lo
hubiera sido preso o entendido y que no sabe ni oido ni entendido
por el juramento echo

8º Al octavo articulo respondio y dixo que sabe que el dicho Felipe de Marco segundo
de este nombre no es un apocrifo ni condenado por justitia por el dicho alguno ni tiene en su vida lo que
cometido ni mandado por ello prender lo qual si lo hubiese cometido lo
hubiera sido preso o entendido y que no sabe ni oido ni entendido
por el juramento echo

9º Al nono articulo respondio y dixo que no sabe ni ha oido deir que el dicho Felipe de
Marco segundo de este nombre sea un apocrifo ni condenado por justitia por el dicho alguno ni tiene en su vida lo que
cometido ni mandado por ello prender lo qual si lo hubiese cometido lo
hubiera sido preso o entendido y que no sabe ni oido ni entendido
por el juramento echo

10º Al decimo articulo respondio y dixo que no sabe ni ha oido deir que el dicho Felipe de
Marco segundo de este nombre sea un apocrifo ni condenado por justitia por el dicho alguno ni tiene en su vida lo que
cometido ni mandado por ello prender lo qual si lo hubiese cometido lo
hubiera sido preso o entendido y que no sabe ni oido ni entendido
por el juramento echo

11º Al undecimo articulo respondio y dixo que sabe que el dicho Felipe de Marco
segundo de este nombre sea un apocrifo ni condenado por justitia por el dicho alguno ni tiene en su vida lo que
cometido ni mandado por ello prender lo qual si lo hubiese cometido lo
hubiera sido preso o entendido y que no sabe ni oido ni entendido
por el juramento echo

Al tercero artículo puse de Viaje Natural y vecino del
lugar de Abris de edad que dize los pocos años menos de
sesenta años de acuerdo de buena memoria de los que
los pocos años o menos respondio y dize que conoció a Domingos
de Oto natural y vecino de Abris abuelo materno de Felipe de
Nasco segundo de este nombre y que le conoció veinte años poco
mas o menos y que conoció a Maria de Franca mujer
que fue de dicho Domingos de Oto y al dicho Nasco de mas o
menos años poco mas o menos abuelo materno de Felipe de Nasco y
que fue son labradores y todo lo cual dize la verdad por el jura-
mento

Al cuarto artículo respondio y dize que los dichos Domini-
gos de Oto y Maria de Franca abuelos maternos de Felipe
de Nasco segundo de este nombre eran Christianos Viejos
de Nasco segundo de este nombre y que no se acuerda de si los
de natural de Limpio sin tasa ni mancha de fudios, moros
o otra mancha sospechosa y que nunca los vió ni reputados
por tales comun y publicamente ni entendidos o supiera
o hubiese entendido o sabido cosa en contrario lo manifiesta
en todo lo cual dize la verdad por el juramento

Al quinto artículo respondio y dize que no sabe ni oido
nada de lo que los dichos Domingos de Oto y Maria de Fran-
ca asi como ni de alguno de ellos ni de sus descendientes por
el santo Oficio de la Inquisicion ni asentados o publica-
mente por alguna otra Justicia Ecclesiastica o Secular
todo lo cual dize la verdad por el juramento

Al undecimo artículo respondio y dize que todo lo que
dicho es publico y notorio y tal es de ello la voz comun
y fama publica por el juramento

Al sexto artículo respondio y dize que es natural de Abris y vecino de Abris
que es de edad de sesenta y cinco años y que es de buena memoria y que
antes fue interregno en el primer artículo y respondio y dize que conoció a Felipe
de Nasco segundo de este nombre natural de Abris y que le conoció veinte años
poco mas o menos y que le conoció a Maria de Franca mujer
que fue de dicho Domingos de Oto y al dicho Nasco de mas o
menos años poco mas o menos abuelo materno de Felipe de Nasco y
que fue son labradores y todo lo cual dize la verdad por el jura-
mento

Al segundo artículo respondio y dize que es natural de Abris y vecino de Abris
que es de edad de sesenta y cinco años y que es de buena memoria y que
antes fue interregno en el primer artículo y respondio y dize que conoció a Felipe
de Nasco segundo de este nombre natural de Abris y que le conoció veinte años
poco mas o menos y que le conoció a Maria de Franca mujer
que fue de dicho Domingos de Oto y al dicho Nasco de mas o
menos años poco mas o menos abuelo materno de Felipe de Nasco y
que fue son labradores y todo lo cual dize la verdad por el jura-
mento

Al tercer artículo respondio y dize que es natural de Abris y vecino de Abris
que es de edad de sesenta y cinco años y que es de buena memoria y que
antes fue interregno en el primer artículo y respondio y dize que conoció a Felipe
de Nasco segundo de este nombre natural de Abris y que le conoció veinte años
poco mas o menos y que le conoció a Maria de Franca mujer
que fue de dicho Domingos de Oto y al dicho Nasco de mas o
menos años poco mas o menos abuelo materno de Felipe de Nasco y
que fue son labradores y todo lo cual dize la verdad por el jura-
mento

El artículo quatro supondrá y dize que no Corrió al abulto patrono de San
de Marco quando de etiambre que no deir querellamela a Pedro de Marco
y que no deir querellamela a San Christiano Dize de naturalista y Dize en raza no
mucha de juro minor mabamela. Dize ha qualque a tope de Marco quando
de etiambre y que Corrió al abulto patrono de San de Marco de Dize Dize con
a y a tope de la mano de dicho folio de Marco quando de etiambre y que Cor
no a tope de Marco minor de etiambre y que fueron y San Christiano Dize de
naturalista y Dize en raza mucha de juro mas sobre mela. Dize ha qualque
unido y unido y unido. Dize con y publica mente y de algunos Dize
Dize etiambre mabamela. Dize ha qualque con en etiambre con a tope de
de unamento de a.

5 Ninguno anterior, respondiendo y al no queriendo que se fuese de mano, quando de a be-
nobre mi padre y madre del dicho mi abuelo juraron siendo conyugal por el tanto y en
dolo suprimieron, negaron algunos de ella una fianza publica, manifestando, negando, negando,
por el dicho tanto y por el mismo suprimieron, negando, negando y en el dicho acuerdo de
del dicho del dicho tanto y de los mismos de los mismos de los mismos negando, negando, negando
juramento echo, etc.

[illegible]

7. El septimo artículo repando y dice que durante en muchos ocasiones, ante y conuini-
oion con dicho Sr. D. de Haro, respecto de temerlos, particularmente a los yno-
uino de Dios y que alfin con el era hombre, por tanto debunlos, hasta de buer-

Alumbay de bura y quable Emboracion y que no sea con dolo ni engaño
niy ni diuersion. Royal dia. v. de mayo de 1548. Aluamato x

8. O estado actual, reputado por o que sabe que el Sr. Felipe de Haro le
punto de esta obra me a mandado que le va a cargo y que no se ni en medio
lo qual de la realidad de el fundamento.

[illegible]

Lo. Il primo articolo risponde & dico quia de ni puot trarsi da quel titolo
 filio de pleno jure de etiam bene, anzi tutto non si amano per tale rubrica come
 ni essere lo muni publicamente di uno de migneri ni fango ni muni a chi ha d'by
 fono qu'ha fatto & qu'io a intendera parol & a intendera al dicho tenore con en lo oia muni
 qu'lo ha detto solo no le ha detto in famento ni una mala parola ni muni a chi ha
 ni muni a chi ha lo loqu'ha in d'bya parol'ha scritto.

El Undécimo artículo repara y dice que todo Carbonifero es público y sale de ello Salva Comuna y Pima pública por el presente.

Limpias, Amaca ni manual de fudgy, mona, a domacucha lo pichon y que an
fido y sostenidos reputados portales, como y publicamente y fide otros o a alguno de
ellos, dentro de los citados como fudgy, por el fudgy de los logal di xau
bondad por el dicho fudgy.

5.º Al quinto artículo reperto y otro que me cabe si he gozado nientando que el dicho Felipe de Maso, siendo de esta nobleza en sus padrones a ^{veinte} ~~veinte~~ años de estar gozando como o por el estado por el dicho oficio de la república ni afeudando, publicando en fe por alguna donación eclesiástica ni en fe de litigación o entremedio. Lo así fe por el juramento.

6 Al sexto artículo suplico y dize quales y que foy de Maria quando de
 catorze años el hombre bon mado y qualletas por tal y que aluan Christianos y de
 buena fama y reputacion y que alio neta aprouado mordenado por justicia por
 de bato alguna quehe en enorme mialde la qual mialde ninandito por ello prender
 lo qual se la hubiera comitido se hubiera visto o entendido y que nelo habilita ni
 ydo ni entendido por el juramento

[illegible]

8⁶ Notabo artículo primero y día que el dicho Felipe de Alaro, grande de España, non he nacido ni aido foye ni aido de nacer, ni foye ni existió de qual de los Notarías por el juramento.

9 Al Cardenal novo respondio y dize que no sabe ni ha entendido que el dicho
Felipe de Manila quando de alli nonbre aia a talo nieta amante de lo
publicamente ni en secreto ni que repulicamente le vieno de muyos o de tu
por y que no es hombre bla feroz que fuese mucha y quier en tal tenida por tal.

10

A audiência de todos os que em razão deste habeas corpus se comunicados no
le ha sido o instrumento mandado pagar e guardar-se logo rompen ma chao
qual diz: liberto por effeito do.

[illegible]

El *Alondrismo* artificial responde a lo que todo hombre de bien público y tal es de ello la *Conciencia y Fama pública* por el juramento.

Alcorno articulo Diego Guzmán Justicia natural de
 Tabernas vecino de Lugos de Tribay de edad que
 dijo se le acuerda en estos años vino adicho lugar
 de edad de ochenta años o menos y por lo dicho
 y dijo que conoció a abuelo materno de Felipe de Franco
 segundo de este nombre y que conoció por comunicación
 la que en el dicho tubo veí años pasados o menos y que
 se llamaba Domingo de Olo y que era natural de Tabernas
 de dicho lugar y que era pariente a Maria de Franco
 de abuela materna del dicho no la conozco por lo
 tanto quando vino el dicho testigo vecino de dicho lu-
 gar que ha oído decir a muchos antiguos que se llama-
 ba Maria de Franco y que era natural de dicho
 lugar a lo cual dijo ser verdad por el juramento
 de oficio

N4. Quanto a esta cula respondio y dijo que los dichos Domin-
go de Ocho y Mariade Franco abuello materno del dicho
Belipe de Maso segundo de este nombre eran Christianos
viejos de natural lea siempre sin taca ni macula de
judios moros o otra macula de pechota y que ayo de se-
ñidos y reputados por tales Comun y publicamente y
entendiera obupicra o lumbiera entendido obabido esta
en contrario lo mani fessara todo lo qual dijo se lo fassara
por el juramento. etc.

Al 5 El quinto artículo responderia y digo que no sabe ni sabe ni oia que el dicho domingo de otto y Navia de
firmanco oia si se propo ni alguno de ellos ni puenir
ciudad por el tanto Oficio de la Congiucion ni ofenti
907 publicamente por alguna otra justitia eclesiastica
secular todo lo qual y lo leuentera por el juramento.

N^o 11 El Undecimo articulo responde y digo que todo lo
dicho es publico y notorio y tal es de la L. de Comen.
y fama publica por el juramento supra.

11
 i Alantico primero. Enano. Al que tengo producido desde quinientos y noventa y
 poro my amigo y pariente, digo que en el estio de Marzo. Ayendo de este nom-
 bre que es natural de Parais y tallo que tiene veinte años pero muy enano y quila nace
 Al dicho estio desde su nacimiento. Al dicho estio. Por un estio natural de Parais
 y viene de el y de otro en un año. En el dicho estio en la del dicho y en
 de venio en el y mucho en un año. y el dicho estio de Manto tiene my de dicho
 con lo lo que el digo. en el dicho estio por el su nacimiento.

[illegible][illegible][illegible]

Al Sr. A. Ferrer asturiano. Nacido Cabado natural y vecino
del lugar de Robres de edad que dize ser de setenta
años poco mas o menos le acuerda de buena memoria
de cuarenta y cinco años o menos. Respondio y dijo
que conocio al abuelo y ala abuela paterna. El Felipe
de Maria segun de este nombre por ser naturales y ve-
cinos de dicho lugar y que se llamaba el abuelo Domi-
ngo de Obay y la abuela Centina y en años poco mas o menos
y la abuela de Lamaba Maria de France y que era
natural de dicho lugar y alabida la conocio a los once años
poco mas o menos y que eran labradores de todo Social dijo
se le habia por el juramento etc.

Al 4 El quarto articulo respondia y dijo que los dichos Domin-
to de Otto y Mariate traxeron avellos maternos del
Dicho Felipe de Masco segundo de este nombre en su
Christiandad vieran de naturalidad limpios sin man-
cha ni mancha de fidiar, moros o otra mancha los pechos
y que ansida tenidos limpios y reputados por tales Co-
mun y publicamente no entendiera ni viera o su-
ciera entendida o sabida otra en contrario lo mismo se pa-
ra todo lo qual dijo fecho por el juramento etc a

Nº 9 Al quinto artículo respondí y digo que me he ni ateni
do a lo que lo dicta Domingo de Oro y Masade
Francisco admitido por el abate de ellos en su licencia
del por el punto de vista de la Inquisición ni dependo de su
óticamente por alguna otra persona ecclesiástica o se
cular todo lo que digo se debe por el juramento de fe.

Al vnderlino articulo respondio dho qutrodo Lofob
dicho el publico y notario y tal es de elle la voz comun
y fama publica por el juramanto etc a.

Relacion como en 30 de Abril de 1662 recibí
de peticiones de dichos testigos del lugar de Retiro en
los mismos lugares de Sobres y que no a ninguno de dichos
testigos leudo de Felipe de Alcaras segundo de este año
de y por la baxa y a competente en Granen en 19 de
Junio del 1662 edicta and

M^{te}. Miguel Ruiz. V^o